



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO

PUBLICACION RESPUESTAS DP ANONIMOS

Código: PA01-PR01-F04

Versión: 1.0



(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2019ER0000363

A los 14 días del mes de febrero de 2019 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2019ER0000363
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000826 DEL 06 DE FEBRERO 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 / 02 / 2019 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

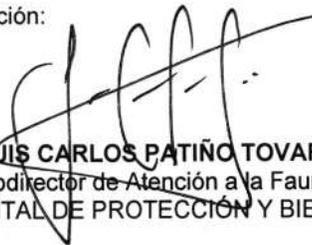
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000826 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 20 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales. JMC
Revisó: Natalia Roncancio. NR

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., febrero 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Respuesta radicado No. 2019ER0000363 del 30 de enero de 2019.

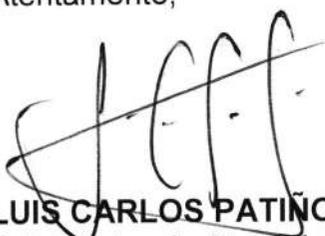
Cordial saludo,

En atención al asunto citado, relacionado con un presunto caso de maltrato animal a un canino, me permito informar:

De acuerdo con la situación en particular, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, realizó la programación para la visita de verificación al lugar de los hechos entre el 1 al 15 de marzo de 2019, por parte de un equipo de profesionales con el fin de proceder según nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

Finalmente, agradezco su compromiso y apoyo a la labor que viene realizando la entidad en la búsqueda de la protección de los animales en el Distrito Capital, no sin antes invitarla a que, de conocer algún caso específico de maltrato animal en la ciudad, me lo comunique para brindar la oportuna y respectiva atención.

Atentamente,


LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: María Lucía Montenegro
Revisó: Angélica Ballesteros / Paola Montes
Aprobó: Julian Tarquino

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	RECEPCIÓN DE PQRS		
	Código: PA01-PR01-F01	Versión: 1.0	

FECHA:	30/01/2019
LOCALIDAD:	Chapinero
INFRACTOR:	Hector Rojas
AFECTACION:	Denuncia Mala Tenencia (vive en garaje)
DIRECCION:	Calle 73 # 15 - 27
OBSERVACIÓN:	Bulldog Ingles (zeus). Perrito vive encerrado en un garaje parqueadero, al dejarlo salir el perro en su primera oportunidad sale a morder a otros perritos. Le falta cuidado de resocialización, no está castrado. Nota: Dueño es una persona irrazonable y peligroso.
INFORMACION DEL USUARIO	
ANÓNIMO:	<input checked="" type="checkbox"/>
NOMBRE Y APELLIDO:	Martha L. Cárdena
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21'069.447 de Blá
DIRECCIÓN:	—
TELÉFONO FIJO:	—
TELÉFONO MÓVIL:	—
CORREO ELECTRÓNICO:	marthalu710@hotmail.com
	RADICADO N°



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal
Fecha: 2019-01-30 11:27:39
Radicado: 2019ER000363



Cod Dependencia: Fd: 1
Tipo Documental: Solicitud
Remite: ANONIMO
Destino: ESCUADRON ANTICRUELDAD
Anexos: NO

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	PUBLICACION RESPUESTAS DP ANONIMOS		
	Código: PA01-PR01-F04	Versión: 1.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2019ER0000369

A los 14 días del mes de febrero de 2019 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2019ER0000369
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000827 DEL 06 DE FEBRERO 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 / 02 / 2019 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000827 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 20 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:


LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
 Subdirector de Atención a la Fauna
 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales *JMC*
Revisó: Natalia Roncancio *R*

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
 Bogotá D.C

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., febrero 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Respuesta radicado No. 2019ER0000369 del 30 de enero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al asunto citado, relacionado con un presunto caso de maltrato animal a unos caninos, me permito informar:

De acuerdo con la situación en particular, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, realizó la programación para la visita de verificación al lugar de los hechos entre el 1 al 15 de marzo de 2019, por parte de un equipo de profesionales con el fin de proceder según nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

Finalmente, agradezco su compromiso y apoyo a la labor que viene realizando la entidad en la búsqueda de la protección de los animales en el Distrito Capital, no sin antes invitarla a que, de conocer algún caso específico de maltrato animal en la ciudad, me lo comuniqué para brindar la oportuna y respectiva atención.

Atentamente,


LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: María Lucía Montenegro
Revisó: Angélica Ballesteros / Paola Montes
Aprobó: Julian Tarquino

1-15/28

PA Jleann

*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	PROCESO ATENCION A LA CIUDADANIA		
	Formato de Recepción de Peticiones		
	Código: PA08-PR01-F01	Versión: 1.0	

FECHA:	DOM/15/2019
LOCALIDAD:	Patrol Uribe / Urdá Gladys
INFRACTOR:	
AFECTACION:	Abandono
DIRECCION:	(Kra) Calle 48 D Sur #10-68
OBSERVACIÓN:	4 Caninos en Abandono, las propietarias no permanecen en casa y estos son tenues ladrando de día y de noche

INFORMACION DEL USUARIO

ANÓNIMO:

NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ **de** _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____

TELÉFONO MÓVIL: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

RADICADO N°


BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
 Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
 Fecha: 2019-01-30 14:10:47
 Radicado: 2019ER0000389

 Cod Dependencia: Fol: 1
 Tipo Documental: Solicitud
 Remitente: ANÓNIMO
 Destino: SUBDIRECCION DE ATENCION A LA FAUNA
 Anexos: NO

Avda. Calle 116 No. 70G-82
 servicioalaciudadaniaidpyba@gmail.com
 Bogotá D.C

130 ENE. 2019

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	PUBLICACION RESPUESTAS DP ANONIMOS		
	Código: PA01-PR01-F04	Versión: 1.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2019ER0000321 y SDQS 187602019

A los 14 días del mes de febrero de 2019 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2019ER0000321 y SDQS 187602019
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000845 DEL 06 DE FEBRERO 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 / 02 / 2019 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000845 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 20 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales 
Revisó: Natalia Roncancio 

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal
Fecha: 2019-02-06 09:54:51
Radicado: 2019EE0000845



Cod Dependencia: Fd. 1
Tipo Documental: Respuesta
Destino: ANONIMO
Anexos: NO

Bogotá D.C., febrero 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Respuesta radicado 2019ER0000321 del 28 de enero de 2019.
Respuesta radicado SDQS No. 187602019 del 29 de enero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al asunto citado, relacionado con un presunto caso de maltrato animal a un canino, me permito informar:

De acuerdo con la situación en particular, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, realizó la programación para la visita de verificación al lugar de los hechos entre el 1 al 15 de marzo de 2019, por parte de un equipo de profesionales con el fin de proceder según nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

Finalmente, agradezco su compromiso y apoyo a la labor que viene realizando la entidad en la búsqueda de la protección de los animales en el Distrito Capital, no sin antes invitarla a que, de conocer algún caso específico de maltrato animal en la ciudad, me lo comunique para brindar la oportuna y respectiva atención.

Atentamente,

LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: María Lucía Montenegro *LM*
Revisó: Angélica Ballesteros / Paola Montes *pa*
Aprobó: Julian Tarquino *JTK*

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal
Fecha: 2019-02-06 09:54:51
Radicado: 2019EE0000845

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cod Dependencia: Fd. 1

Tipo Documental: Respuesta

Destino: ANONIMO

Anexos: NO

Bogotá D.C., febrero 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Respuesta radicado 2019ER0000321 del 28 de enero de 2019.
Respuesta radicado SDQS No. 187602019 del 29 de enero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al asunto citado, relacionado con un presunto caso de maltrato animal a un canino, me permito informar:

De acuerdo con la situación en particular, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, realizó la programación para la visita de verificación al lugar de los hechos entre el 1 al 15 de marzo de 2019, por parte de un equipo de profesionales con el fin de proceder según nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

Finalmente, agradezco su compromiso y apoyo a la labor que viene realizando la entidad en la búsqueda de la protección de los animales en el Distrito Capital, no sin antes invitarla a que, de conocer algún caso específico de maltrato animal en la ciudad, me lo comunique para brindar la oportuna y respectiva atención.

Atentamente,

LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: María Lucía Montenegro *LM*

Revisó: Angélica Ballesteros / Paola Montes *PA*

Aprobó: Julian Tarquino *JT*

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Formato de Recepción de Peticiones

Código: PA08-PR01-F01

Versión: 1.0



FECHA:	2019 2019
LOCALIDAD:	Suba / Barrio Unión Suba Ciudad Nueva
INFRACTOR:	
AFECTACION:	Abandono Animal.
DIRECCION:	(CR. 87) Cra. 87 # 128 B-11
OBSERVACIÓN:	Ciudadana reporta canino en estado de abandono, ya habia una queja anterior o requerimiento al cual es 2019 ER 0000 170, se habia equivocado de direccion.

INFORMACION DEL USUARIO

ANÓNIMO:

NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ de _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____

TELÉFONO MÓVIL: 3114428771

CORREO ELECTRÓNICO: luzmarinajimenez12@hotmail.com

RADICADO N°



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal
Fecha: 2019-01-28 08:39:36
Radicado: 2019ER0000321



Cod Dependencia: Fd. 1
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: ANONIMO
Destino: SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA
Anexos: NO

Avda. Calle 116 No. 70G-82
servicioalaciudadaniaidpyba@gmail.com
Bogotá D.C

Susp. Justina
11/19/19

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	PUBLICACION RESPUESTAS DP ANONIMOS		
	Código: PA01-PR01-F04	Versión: 1.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2019ER0000398

A los 14 días del mes de febrero de 2019 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2019ER0000398 *
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000923 DEL 06 DE FEBRERO 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 / 02 / 2019 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

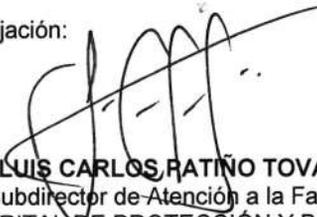
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000923 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 20 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:


LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
 Subdirector de Atención a la Fauna
 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales 
Revisó: Natalia Roncancio 

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
 Bogotá D.C

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., febrero 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Respuesta radicado No. 2019ER0000398 del 1 de febrero de 2019.

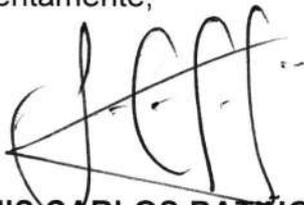
Cordial saludo,

En atención al asunto citado, relacionado con un presunto caso de maltrato animal hacia un canino, me permito informar:

De acuerdo con la situación en particular, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, realizó la programación para la visita de verificación al lugar de los hechos entre el 1 al 15 de marzo de 2019, por parte de un equipo de profesionales con el fin de proceder según nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

Finalmente, agradezco su compromiso y apoyo a la labor que viene realizando la entidad en la búsqueda de la protección de los animales en el Distrito Capital, no sin antes invitarla a que, de conocer algún caso específico de maltrato animal en la ciudad, me lo comunique para brindar la oportuna y respectiva atención.

Atentamente,



LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: María Lucía Montenegro
Revisó: Angélica Ballesteros / Paola Montes
Aprobó: Julian Tarquino



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO

RECEPCIÓN DE PQRS

Código: PA01-PR01-F01

Versión: 1.0



FECHA:	01/02/2019
LOCALIDAD:	KENNEDY
INFRACTOR:	Alicia Caicedo
AFECTACION:	Maltrato flagrante inadecuado de los animales.
DIRECCION:	Calle 35-#91-13 - Puercas de occidente 2 sector
OBSERVACIÓN:	La señora Alicia tiene un perro en malas condiciones de salud. con garras y se restrega en las puertas y rejas de las casas vecinas. nosotros tenemos niños pequeños que a les puede afectar la salud y tenemos 2 perros mas viviendo en la calle en las siguientes condiciones en los numeros de vivienda calle 35-#91-20 - 91-54.

INFORMACION DEL USUARIO

ANÓNIMO:

NOMBRE Y APELLIDO:

CÉDULA DE CIUDADANÍA de _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____

TELÉFONO MÓVIL: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

RADICADO N°



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal
Fecha: 2019-02-01 09:38:06
Radicado: 2019ER000398



Cod Dependencia: F01
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: ANONIMO
Destino: Coordinación de registro y control
Anexos: NO

put
1-2/19
11:50



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 030 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MSB Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

1

RESOLUCIÓN No. 030
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567980	16/05/2018	Canino	LUISA LEÓN	DEVOLUCIÓN ADOCIÓN

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G – 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 030

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) **Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:**

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

3

RESOLUCIÓN No. 030

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

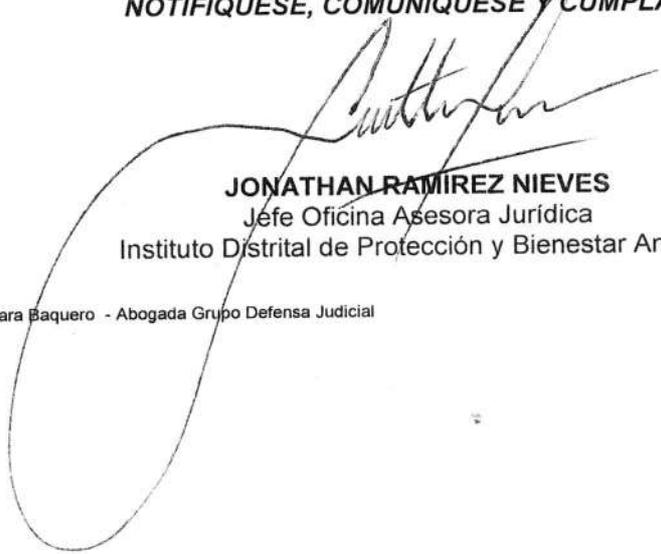
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567980	16/05/2018	Canino	LUISA LEÓN	DEVOLUCIÓN ADOPCIÓN

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 035
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)".

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570234	17/7/2018	Canino	JORGE CONTRERAS	POLICIA

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**

RESOLUCIÓN No. 035

(21 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 035

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

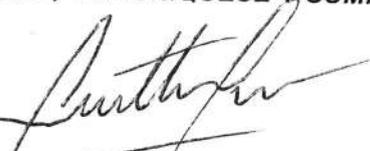
microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570234	17/7/2018	Canino	JORGE CONTRERAS	POLICIA

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
INstituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 034 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 03
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570350	16/7/2018	Canino	JENNY MILENA BERMUDEZ	ABANDONO

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...). Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G – 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 034

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 034
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO" declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

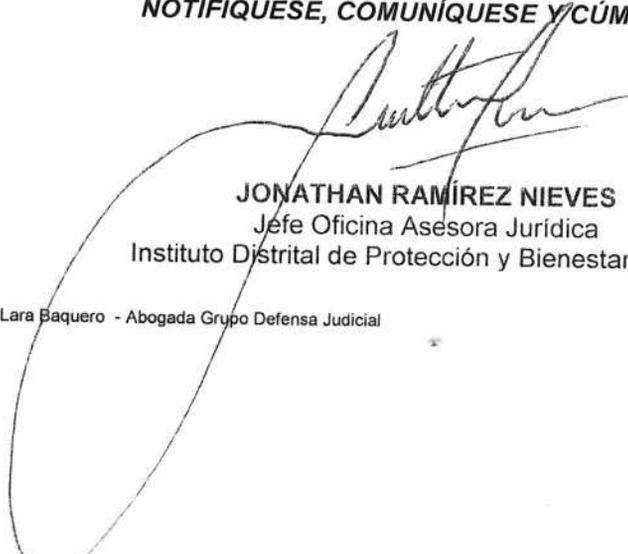
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570350	16/7/2018	Canino	JENNY MILENA BERMUDEZ	ABANDONO

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por AVISO el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
— AMBIENTE —
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 033 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

laboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 039

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)".

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570822	13/6/2018	Canino	GIOVANY GONZALEZ	OPAIN

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...). Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coto municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**

RESOLUCIÓN No. 033

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) **Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:**

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 033
(11 FEB 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título".** Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

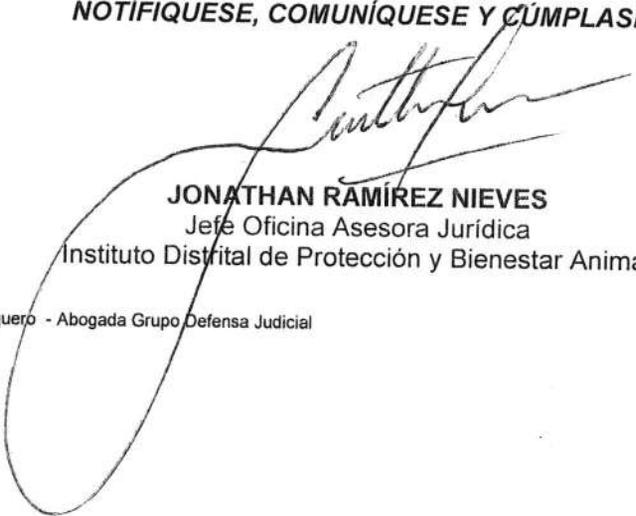
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570822	13/6/2018	Canino	GIOVANY GONZALEZ	OPAIN

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 048 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 048

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un felino, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorandos Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los felinos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567649	1/06/2018	Felino	LINA JAZMIN CAMPOS	CES

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido

RESOLUCIÓN No. 048

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y "proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...) Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 038
(11 FEB 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y
procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título".** Negrilla
y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) **Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:**

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 038
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570898	31/7/2018	Canino	JONATHAN MARÍN	POLICIA

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 038 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 041
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 041
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567632	30/05/2018	Canino	ALFONSO CAMARGO	POLICIA

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido

RESOLUCIÓN No 041
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

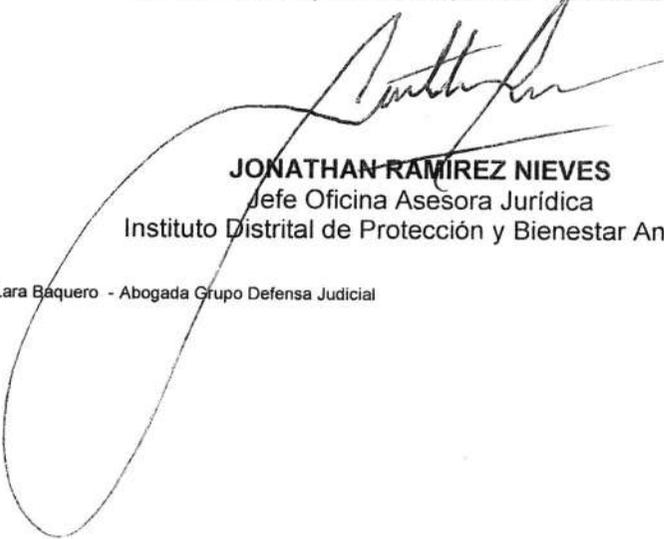
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567632	30/05/2018	Canino	ALFONSO CAMARGO	POLICIA

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMIREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

WZP Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 041 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,



JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

M.L.B. Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO" reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) **Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:**

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 036
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)".

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570557	23/7/2018	Canino	JOHN SUÁREZ	ABANDONO

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**

RESOLUCIÓN No. 036
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO" declarar en estado de abandono y proceder a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

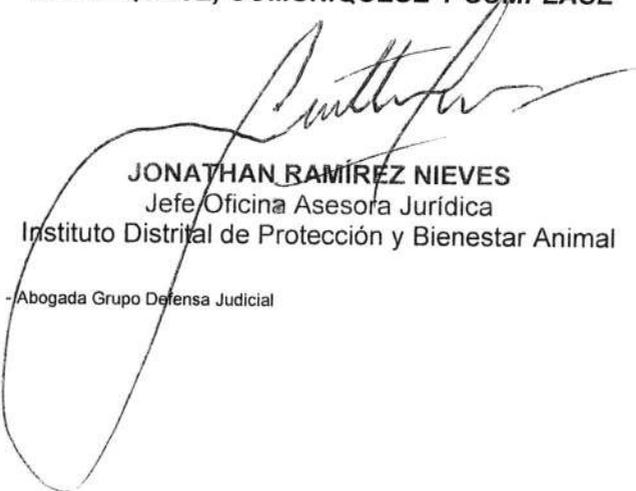
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570557	23/7/2018	Canino	JOHN SUÁREZ	ABANDONO

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 036 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,



JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 037

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS" quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título**". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G – 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 037
(11 FEB 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS”

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 “*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal*”, en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: “*diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)*”, en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de dos caninos de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa “Capturar, Esterilizar y Soltar” del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: “*(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)*”.

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570380	28/7/2018	Canino	CARLOS MANUEL CÁRDENAS	ABANDONO
941000021570208	28/7/2018	Canino	CARLOS MANUEL CÁRDENAS	ABANDONO

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos”, y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

“(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...). Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: “**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G – 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 037
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS"
Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director" se procede a emitir autorización para disposición final de dos caninos, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final de los siguientes caninos por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

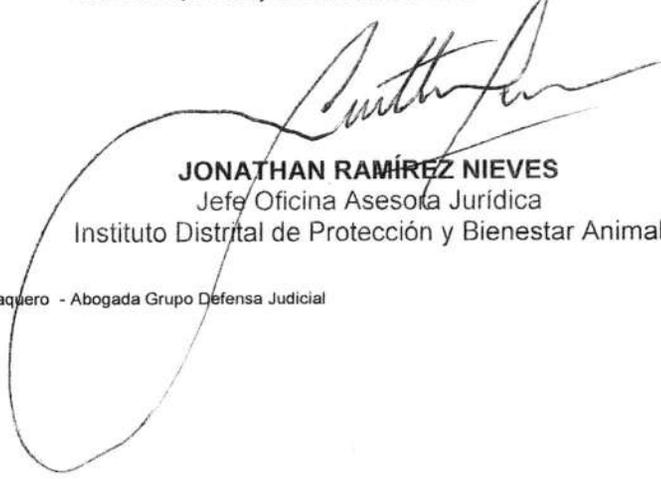
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570380	28/7/2018	Canino	CARLOS MANUEL CÁRDENAS	ABANDONO
941000021570208	28/7/2018	Canino	CARLOS MANUEL CÁRDENAS	ABANDONO

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 037 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,



JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS CANINOS"

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5°. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título**". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorandos Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 y 2018IE0001806 del 4 de diciembre de 2018 mediante los cuales el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal*" contempla en su artículo 4° como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5° numeral 7° como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "*diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)*".

Que el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3°. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

1

RESOLUCIÓN No 04.2

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS
CANINOS"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de unos caninos, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorandos Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 y 2018IE0001806 del 4 de diciembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
966000101120475	15/03/2018	Canino	N/R	URGENCIAS
900250000438507	25/04/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570257	16/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570603	26/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570559	29/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
966000101062162	22/08/2018	Canino	N/R	URGENCIAS
941000021569996	25/04/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570253	25/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570465	13/07/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570557	23/07/2018	Canino	N/R	ABANDONO

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 042

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS CANINOS"

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). *Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título*". Negrilla y subrayó fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final unos caninos, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final de los siguientes caninos por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
966000101120475	15/03/2018	Canino	N/R	URGENCIAS
900250000438507	25/04/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570257	16/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570603	26/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570559	29/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
966000101062162	22/08/2018	Canino	N/R	URGENCIAS
941000021569996	25/04/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570253	25/06/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570465	13/07/2018	Canino	N/R	ABANDONO
941000021570557	23/07/2018	Canino	N/R	ABANDONO

RESOLUCIÓN No. 042

(11 FEB 2019)

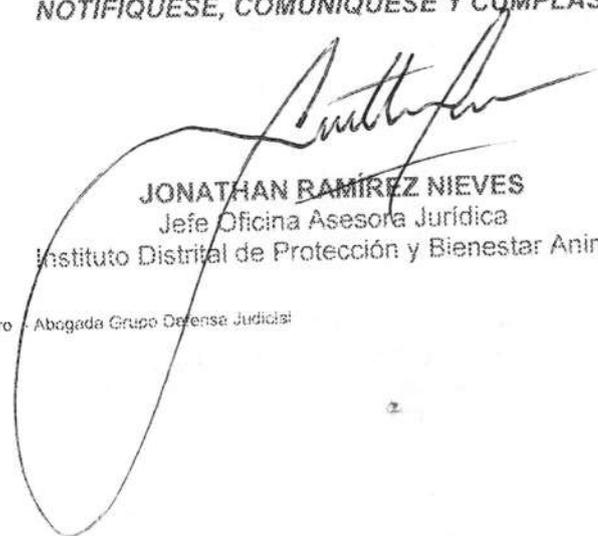
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS
CANINOS"

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por AVISO el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

 Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial